

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rdo. N° 2017-00046-00

Dte: JOSÉ ARNULFO SUAREZ MANTILLA C.C. 5.478.236

Ddo: OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C. 51.680.149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE FEBRERO DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **Cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las Tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C. 51.680.149**, ubicado en la **CALLE 15 CABECERA MUNICIPAL DE LOS PATIOS EDIFICIO PICÓN APARTAMENTO 102 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-273773, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES MCTE (\$ 75'000.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 04 FEB 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C.

Rdo. N° 2017-00108-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GLORIA INÉS BONILLA JAIMES**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 04 FEB 2019  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 2017-00463-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO** contra **CARMEN ALCIRA DÍAZ RAMÍREZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
ANOTACIÓN EN ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 04 FEB 2019  
SECRETARIO

S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 2017-00858-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **CARMEN ROSA JIMÉNEZ ACOSTA** contra **JHON JAIRO MATEUS RANGEL**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 04 FEB 2019  
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00007-00.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JORGE VELANDIA LEÓN** contra **CARLOS ALBERTO COGOLLO GÓMEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CARLOS ALBERTO COGOLLO GÓMEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JORGE VELANDIA LEÓN**, la siguiente suma de dinero:

- veinticinco millones de pesos (\$ 25'000.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 2497 del 20 de octubre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el mes de febrero de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2497 del 20 de octubre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-267435, ubicado en la AVENIDA 2 # 35 – 25 BARRIO DOCE DE OCTUBRE LOTE 1 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la

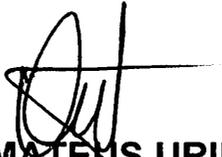
diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** Téngase al doctor **EDWIN EVELIO HERNÁNDEZ TORRES**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

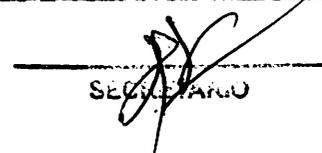
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUNTA DE ASESORES MUNICIPIAL  
LOCALIDAD DE LOS RIOS  
Asesorado por el Jefe de  
La notificación en el presente despacho se hizo por  
Atestado en la fecha  
May \_\_\_\_\_ 04 FEB 2019

  
SECRETARIO

**Demanda: ejecutivo**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00008-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. primero (01) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** contra **GRISELDINA LANDAZABAL VERGEL**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el poder se hace referencia a un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO y en la demanda como EJECUTIVO SINGULAR y solicita como medidas cautelares además del bien dado en hipoteca, el embargo y secuestro de otros bienes de propiedad de la demandada; por lo que se deberá aclarar la clase de acción a seguir ya sea ejecutivo con título Hipotecario o Ejecutivo Singular, debiendo corregir el poder y la demanda según fuere el caso

Así mismo, se advierte que en caso que se opte por el trámite de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se deberá allegar el certificado con la información del bien inmueble con expedición no superior a un mes, conforme las exigencias del parágrafo 2 del artículo 468 del C. G. del P.

Igualmente se observara que en la pretensión **b)** se solicita el cobro de los intereses de plazo causados calculados desde el 30/042018 **hasta la fecha de vencimiento de la obligación**; debiendo delimitar en forma clara y precisa la fecha sobre las cuales pretende el cobro de los intereses exigidos; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

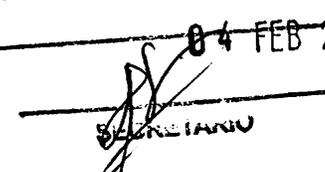
**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
LA SECRETARÍA DE LA JUSTICIA  
ANEXIÓN ORIGINAL

Hoy 04 FEB 2019

  
**SECRETARIO**

Demanda ejecutiva.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00011-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS** contra **LUIS ALFREDO BATISTA NOVA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio del ejecutado ya que en el poder y el encabezado de la demanda se indica como domicilio la ciudad de Cúcuta N.S. y en el acápite de NOTIFICACIONES se indica una dirección de los Patios N.S.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA  
AUTENTICACIÓN DEL DOCUMENTO

La presente copia se notifica por  
Anotación en Libro

Hoy

04 FEB 2019

